

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-06 (2004)
Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de las Partes contratantes

Especies	todas
Áreas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

La Comisión,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) compromete los objetivos principales de la Convención,

Consciente de que un número considerable de barcos registrados por Partes contratantes y no contratantes participan en operaciones de pesca en el Área de la Convención que debilitan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Recordando que las Partes deben cooperar tomando medidas apropiadas para desalentar toda actividad de pesca incompatible con el objetivo de la Convención,

Resuelta a reforzar sus medidas administrativas y políticas integradas encaminadas a eliminar la pesca INDNR en el Área de la Convención,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. En cada reunión anual, la Comisión identificará las Partes contratantes cuyos barcos hayan participado en actividades de pesca en el Área de la Convención que debilitan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA en vigor, y compilará un listado de estos barcos (Lista de barcos INDNR), conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente medida.
2. Esta identificación se asentará, entre otras cosas, en informes relacionados con la aplicación de la Medida de Conservación 10-03, en información comercial obtenida de la aplicación de la Medida de Conservación 10-05 y en datos comerciales pertinentes, por ejemplo, los datos de la FAO y otras estadísticas nacionales o internacionales fiables, como también en información bien documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en las zonas de pesca.
3. Cuando una Parte contratante obtiene información de que barcos que enarbolan el pabellón de otras Partes contratantes están participando en las actividades mencionadas en el párrafo 5, deberá presentar esta información al Secretario Ejecutivo y a la Parte contratante pertinente antes de cumplirse 30 días de su obtención. Las Partes contratantes deberán indicar que esta información se presenta de conformidad con la presente medida.
4. A los efectos de esta medida de conservación, se considerará que las Partes contratantes han realizado actividades de pesca que debilitan la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión si:
 - i) no garantizan el cumplimiento por parte de sus barcos de las medidas de conservación vigentes adoptadas por la Comisión, en relación con las pesquerías en las cuales participan y que son de la competencia de la CCRVMA;
 - ii) sus barcos son incluidos repetidas veces en la Lista de barcos INDNR.

5. A fin de establecer la Lista de barcos INDNR, se deberá contar con pruebas, recogidas de conformidad con los párrafos 2 y 3, de que los barcos que enarbolan el pabellón de la Parte contratante:
 - i) participaron en actividades de pesca en el Área de la Convención de la CCRVMA sin una licencia expedida de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, o en contravención de las condiciones dispuestas en la licencia en relación con áreas, especies o temporadas de pesca autorizadas; o
 - ii) no registraron o no declararon sus capturas del Área de la Convención de la CCRVMA, de conformidad con el sistema de notificación aplicable a las pesquerías en las cuales operaron, o hicieron declaraciones falsas; o
 - iii) pescaron en períodos de veda o en áreas cerradas en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA; o
 - iv) utilizaron artes de pesca prohibidos en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes; o
 - v) participaron en operaciones de pesca conjuntas con barcos identificados por la CCRVMA como barcos de pesca INDNR (es decir, que figuran en el Registro de barcos INDNR o en la Medida de Conservación 10-07), por ejemplo transbordando capturas, brindándoles apoyo o reabasteciéndolos; o
 - vi) realizaron actividades de pesca que perjudican la consecución de los objetivos de la Convención en aguas adyacentes a islas dentro del área de aplicación de la Convención, sobre la cual la soberanía de los Estados es reconocida por todas las Partes contratantes, en el contexto de la declaración del Presidente efectuada el 19 de mayo de 1980; o
 - vii) realizaron actividades de pesca en contravención de cualquier otra medida de conservación de la CCRVMA que perjudican la consecución de los objetivos de la Convención conforme al artículo XXII de la Convención.
6. El proyecto de lista de barcos de pesca INDNR, la lista provisional de barcos INDNR, la lista propuesta de barcos INDNR y la lista de barcos INDNR deberán incluir:
 - i) el nombre del barco y, si corresponde, los nombres anteriores durante el año calendario previo;
 - ii) el pabellón del barco y, si corresponde, los pabellones anteriores durante el año calendario previo;
 - iii) el armador del barco y, si corresponde, armadores anteriores durante el año calendario previo;
 - iv) el operador del barco y, si corresponde, operadores anteriores durante el año calendario previo;
 - v) la señal de llamada del barco y, si corresponde, señales anteriores durante el año calendario previo;

- vi) el Número Lloyds/IMO;
 - vii) fotografías del barco, si las hubiere;
 - viii) un resumen de las actividades del barco que justifiquen su inclusión en la lista, junto con las referencias a todos los documentos que contengan información o pruebas de dichas actividades.
7. Antes del 1º de julio de cada año, el Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de lista de barcos de las Partes contratantes que - sobre la base de la información recopilada conforme a los párrafos 2 y 3, para el período que empieza 30 días antes del comienzo de la reunión anual anterior de la CCRVMA, los criterios definidos en el párrafo 4 y cualquier otra información pertinente que la Secretaría pudiera haber obtenido – se supone han realizado actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención de la CCRVMA. El proyecto de lista será distribuido inmediatamente a las Partes contratantes en cuestión.
 8. Las Partes contratantes cuyos barcos figuran en el proyecto de lista de barcos INDNR transmitirán, según proceda, sus comentarios a la CCRVMA antes del 1º de septiembre, incluyendo datos VMS verificables y otra información de apoyo que demuestre que los barcos en cuestión no participaron en actividades de pesca en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA ni tuvieron la oportunidad de pescar en el Área de la Convención.
 9. Sobre la base de la información recibida conforme al párrafo 8, el Secretario Ejecutivo distribuirá, antes del 1º de octubre, el proyecto de lista de barcos INDNR y todos los comentarios recibidos, en la forma de una Lista provisional de barcos INDNR a todas las Partes contratantes, y a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC), conjuntamente con la lista de barcos INDNR acordada en la reunión anual anterior de la CCRVMA, y cualquier prueba o información de apoyo recibida desde dicha reunión referente a los barcos incluidos en la Lista provisional o la Lista de barcos INDNR.
 10. Las Partes contratantes presentarán al Secretario Ejecutivo cualquier información adicional que pudiera tener pertinencia en el establecimiento de la lista de barcos de pesca INDNR antes de cumplirse 30 días de haberla obtenido y, a más tardar, 30 días antes del comienzo de la reunión anual de la CCRVMA. Se presentará un informe con estos datos en el formato establecido en el párrafo 6, y las Partes contratantes indicarán que esta información se presenta de conformidad con la presente medida. La Secretaría compilará la información recibida y, cuando falten datos referentes a un barco, tratará de obtener los datos descritos en el párrafo 6(i) al (vii).
 11. El Secretario Ejecutivo invitará a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el SDC a que presenten cualquier prueba o información documentada sobre los barcos que figuran en la Lista provisional de barcos INDNR y en la Lista de barcos INDNR.
 12. El Secretario Ejecutivo distribuirá a las Partes contratantes, a más tardar 30 días antes del comienzo de la reunión anual de la CCRVMA, todas las pruebas e información documentada recibida de conformidad con los párrafos 10 y 11, junto con cualquier prueba o información documentada recibida de conformidad con los párrafos 2 y 3.

13. En cada reunión anual de la CCRVMA, el Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) consensuadamente:
 - i) adoptará una Lista propuesta de barcos INDNR, luego de considerar la Lista provisional de barcos INDNR y la información y las pruebas distribuidas de conformidad con el párrafo 12. La Lista propuesta de barcos INDNR será presentada a la Comisión para su aprobación;
 - ii) recomendará a la Comisión cuáles barcos (si correspondiera) deben ser eliminados de la Lista de barcos de pesca INDNR aprobada en la reunión anual anterior de la CCRVMA, luego de considerar dicha Lista y la información y las pruebas distribuidas de conformidad con el párrafo 12.
14. SCIC incluirá barcos en la lista propuesta de barcos INDNR solamente si se satisface uno o más de los criterios descritos en el párrafo 5.
15. SCIC recomendará que la Comisión elimine barcos de la Lista de barcos de pesca INDNR si la Parte contratante puede probar que:
 - i) el barco no participó en actividades de pesca INDNR descritas en el párrafo 1.; o
 - ii) ha tomado medidas efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluidos procedimientos legales e imposición de sanciones lo suficientemente rigurosas; o
 - iii) el barco ha cambiado de armador y el nuevo armador ha presentado suficientes pruebas de que el armador anterior ya no tiene ningún interés legal, económico o jurídico sobre el barco, y no ejerce control sobre el mismo, y que el nuevo armador no ha participado en la pesca INDNR; o
 - iv) la parte contratante ha tomado medidas adecuadas para garantizar que el abanderamiento del barco no dé origen a actividades de pesca INDNR.
16. A fin de facilitar la labor de SCIC y de la Comisión, la Secretaría preparará un documento para cada reunión anual de la CCRVMA, resumiendo e incluyendo toda la información, pruebas y comentarios presentados con respecto a cada barco que ha de ser considerado.
17. Una vez aprobada la Lista de barcos INDNR, la Comisión solicitará a las Partes contratantes cuyos barcos aparecen en dicho registro, que tomen las medidas adecuadas para poner fin a las actividades de pesca INDNR, incluyendo, si fuera necesario, la cancelación del registro o de las licencias de pesca de estos barcos, la anulación de los documentos de captura pertinentes y la denegación del acceso ulterior al SDC, y que informen a la Comisión sobre las medidas adoptadas al respecto.
18. Las Partes contratantes deberán tomar todas las medidas necesarias, en la medida de lo posible, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, a fin de:
 - i) prohibir la expedición de licencias para pescar en el Área de la Convención a barcos que figuran en la Lista de barcos INDNR;

- ii) prohibir la expedición de licencias para pescar en aguas bajo su jurisdicción pesquera a barcos que figuran en la Lista de barcos INDNR;
 - iii) asegurar que sus buques de pesca, de apoyo, nodriza y de carga que enarbolan su pabellón no apoyen, reabastezcan o participen en transbordos o en operaciones conjuntas de pesca con los barcos incluidos en la Lista de barcos INDNR;
 - iv) prohibir el desembarque o transbordo a aquellos barcos que aparecen en la Lista de barcos INDNR y que ingresan a puertos voluntariamente, y someterlos a una inspección, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-03, a su llegada al puerto;
 - v) prohibir el fletamento de barcos incluidos en la Lista de barcos INDNR;
 - vi) rehusar el abanderamiento de barcos incluidos en la Lista de barcos INDNR;
 - vii) prohibir la importación de *Dissostichus* spp. de barcos incluidos en la Lista de barcos INDNR;
 - viii) no certificar “la validación de la autoridad exportadora o exportadora” cuando se haya declarado que el cargamento (de *Dissostichus* spp.) proviene de un barco incluido en la Lista de barcos INDNR;
 - ix) alentar a los importadores, transportadores y otros sectores interesados, a desistir de negociar y transbordar cargamentos de pescado capturado por barcos que aparecen en la Lista de barcos INDNR;
 - x) alentar la recopilación y el intercambio de información bien documentada con otras Partes contratantes o Partes no contratantes dispuestas a cooperar, entidades u organismos pesqueros con miras a detectar, controlar y evitar el uso de certificados fraudulentos de importación/exportación del pescado capturado por barcos que aparecen en el Registro de barcos INDNR.
 - xi) no registren o eliminen de sus registros a barcos que hayan sido incluidos en la Lista provisional de barcos de pesca INDNR hasta que la Comisión haya tenido la oportunidad de examinar la Lista y de tomar una decisión;
 - xii) que, cuando sea posible, informen al nuevo Estado del pabellón propuesto que el barco figura en la Lista provisional de barcos INDNR, y exhorten a dicho Estado a rehusarle el registro.
19. El Secretario Ejecutivo colocará la Lista de barcos INDNR aprobada por la Comisión en el sitio web de la CCRVMA. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la lista de barcos de pesca INDNR a la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes para mejorar la cooperación entre la CCRVMA y dichas organizaciones con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.
20. Si las Partes contratantes obtienen nueva información sobre los barcos incluidos en la Lista de barcos de pesca INDNR, o ésta cambia, en particular la que se refiere a los datos requeridos por el párrafo 6 a) al 6 g), deberán notificar de ello al Secretario Ejecutivo que pondrá la notificación en la sección de acceso restringido del sitio web de

la CCRVMA. Si no se reciben comentarios dentro de los 7 días, la Secretaría modificará la Lista de barcos de pesca INDNR.

21. Sin perjuicio de los derechos de los Estados del pabellón y Estados ribereños de tomar medidas adecuadas compatibles con la legislación internacional, las Partes contratantes no deberán tomar ninguna medida comercial u otras sanciones que no sean compatibles con sus obligaciones internacionales, en contra de los barcos utilizando como base de tal medida el hecho de que el barco fue incluido en el registro provisional preparado por la Secretaría, en virtud del párrafo 7.
22. El Presidente de la Comisión solicitará a las Partes contratantes identificadas en virtud del párrafo 1 que tomen todas las medidas que sean necesarias para prevenir el debilitamiento de la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA a causa de las actividades de sus barcos, y que informen a la Comisión de las medidas tomadas al respecto.
23. La Comisión examinará, en reuniones anuales subsiguientes, y según proceda, las medidas tomadas por dichas Partes contratantes a las que se les ha hecho una petición en virtud del párrafo 22, e identificará a las Partes que no han rectificado sus actividades pesqueras.
24. La Comisión decidirá el procedimiento que adoptará con respecto a *Dissostichus* spp. para buscar soluciones con las Partes contratantes identificadas. A este respecto, las Partes contratantes podrán cooperar mediante la adopción de medidas comerciales multilaterales, conforme a la Organización Mundial del Comercio (OMC), que se pudieran necesitar para prevenir, desalentar y eliminar las actividades de pesca INDNR identificadas por la Comisión. Se podrán utilizar medidas comerciales multilaterales en apoyo de los esfuerzos de cooperación, a fin de asegurar que el comercio de *Dissostichus* spp. y sus productos no promueva de manera alguna la pesca INDNR, ni menoscabe de otra forma la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA que son compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.
25. La Secretaría distribuirá a las Partes no contratantes que cooperan con la Comisión participando en el Sistema de Documentación de Capturas:
 - i) la Lista provisional de barcos INDNR, pidiéndoles además que, en la medida de lo posible de conformidad con sus leyes y reglamentos, no registren o eliminen de sus registros a barcos que han sido incluidos en la lista hasta que la Comisión haya tenido la oportunidad de examinar la lista provisional de barcos de pesca INDNR y haya tomado una decisión al respecto;
 - ii) la Lista de barcos de pesca INDNR, pidiéndoles además que, en la medida de lo posible de conformidad con sus leyes y reglamentos, no registren a barcos que han sido incluidos en la lista hasta que la Comisión los haya eliminado de la misma.